



# Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004842-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

11 DIC. 2024

SAN IGNACIO;

**VISTO:** la sentencia del Juzgado Mixto de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 60-2017-CA, seguido por el demandante DIOMEDES LLATAS DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 450-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AJ, demás documentos adjuntos, y;

## CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 60-2017-CA, seguido por don DIOMEDES LLATAS DIAZ, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Mixto de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número ONCE, de fecha 22 de marzo del año 2018, declarando INFUNDADA la demanda CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por el demandante DIOMEDES LLATAS DIAZ;

Que, mediante sentencia de vista, dictada con Resolución número QUINCE, de fecha 23 de octubre de 2018, se REVOCA la sentencia contenida en la resolución ONCE, de fecha 22 de marzo de 2018, que declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el demandante DIOMEDES LLATAS DIAZ, contra la UGEL San Ignacio, y REFORMANDOLA se: DECLARA FUNDADA la demanda contenciosa administrativa; DECLARA la invalidez de los contratos administrativos de servicios (CAS) celebrados con la UGEL San Ignacio; DECLARA desnaturalizado el contrato de locación de servicios del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2004; DECLARA la nulidad de la carta de agradecimiento del 31 de diciembre de 2016. Se declara el reconocimiento del derecho de estabilidad relativa del demandante DIOMEDES LLATAS DIAZ en base al artículo 1° de la Ley N° 24041; asimismo se ORDENA a la UGEL San Ignacio reponga al demandante en su último cargo como guardián del local institucional de la demandada UGEL San Ignacio

Que, el Juzgado Mixto de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DIECISEIS, de fecha 14 de diciembre del año 2018, recaída en el Expediente N° 60-2017-CA., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico, esto es la REPOSICIÓN definitiva del actor en su puesto laboral donde venía laborando, esto es guardián del local institucional de la UGEL San Ignacio;

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que "La contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá solo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente. (...)";

Que, en cuanto a los derechos de los servidores contratados, es oportuno remitimos al Informe Técnico N° 064-2017-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con fecha 24-01-2017, en el cual se indica que: "los servidores contratados bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato, así como al pago por vacaciones no gozadas y/o truncas, la percepción de aguinaldos en los meses correspondientes y la bonificación por escolaridad previstos en las leyes anuales de presupuesto del sector público". En ese sentido, los servidores contratados solamente gozarán de estabilidad laboral, manteniéndose en su planilla como contratados, teniendo derecho a una remuneración que es fijada en el respectivo contrato. la cual se rige bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias; sin embargo, no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni tampoco el acceso a los beneficios que el Decreto Legislativo N°



## **Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4842 -2024-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.**

276 establece para los servidores de carrera, tales como los subsidios por fallecimiento y luto, el subsidio por gastos de sepelio, la compensación por tiempo de servicios, entre otros;

Que, de la revisión de los actuados se tiene las Resoluciones Directorales que aprueban los contratos del administrado DIÓMEDES LLATAS DÍAZ por servicios personal en mérito al mandato judicial, siendo el caso que la decisión final emitida en el Expediente No. 60-2017-CA, proceso contencioso administrativo tramitado ante el Juzgado Civil de San Ignacio, ha sido favorable a administrado, específicamente por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, quien le adjudicó una plaza en la modalidad de "CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO INDETERMINADO", bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276. Siendo así, queda claro pues, que todo trabajador contratado bajo la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 tienen derecho a firmar un contrato de trabajo o a que se le expida la resolución respectiva mediante el cual se apruebe su contratación, bajo determinados términos y condiciones, siendo una obligación ineludible de la entidad contratante omitir hacerlo, máxime si emana de una decisión emitida por el Poder Judicial, la misma que tiene la autoridad de cosa juzgada; por lo tanto, debe tenerse presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, mediante Informe Legal N° 450-2024/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/AJ, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL San Ignacio, señala que, luego de haber revisado y analizado la documentación presentada por el administrado DIOMEDES LLATAS DIAZ, resulta viable atender el pedido formulado por el recurrente, debiendo emitirse acto resolutivo aprobando los contratos personales como trabajador estable y permanente, por mandato judicial con calidad de cosa juzgada, con eficacia anticipada, durante los años 2020 y 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, tal y conforme se ha venido haciendo durante los años 2018, 2019 y 2022, como personal estable y permanente, en el marco del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para que desarrolle servicios personales de la UGEL SAN IGNACIO, debiendo regularizarse dicha situación;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; en ese sentido, se deberá proceder conforme a lo señalado en el presente dispositivo legal, emitiéndose acto resolutivo en ese sentido y alcance;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 004842-2024-GR, CAJ-DRE/UGEL.SI.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, por servicios personales del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, al servidor que a continuación se detalla:

### 1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : LLATAS DIAZ, DIOMEDES  
FECHA DE NACIMIENTO : 18/09/1969  
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 27846250  
CODIGO MODULAR : 1027846250  
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990

### 1.2. DATOS DE LA PLAZA:

INST. EDUCATIVA / SEDE : UGEL SAN IGNACIO  
CATEGORIA REMUNERATIVA : AE  
GRUPO OCUPACIONAL : AUXILIAR  
CARGO : GUARDIAN  
JORNADA LABORAL : 40  
NIVEL O MODALIDAD DE LA I.E : Administración

### 1.3. DATOS DEL CONTRATO:

VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/01/2020 hasta el 31/12/2020  
Desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021

**ARTICULO 2°.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio

